

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Ley publicada [ROE 21-12-2021](#), [Decreto 189](#)

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal 2022, el Estado de Quintana Roo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

(en pesos)

RUBRO	TIPO	CLASE		CONCEPTO	IMPORTE
				TOTAL	34,611,211,821
1				Impuestos	3,943,136,358
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	156,764,441
		1.1.01		Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	5,144,739
		1.1.02		Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	100,138,302
		1.1.03		Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	50,234,838
		1.1.04		Del impuesto a casas de empeño	1,246,562
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	110,699,756
		1.2.01		Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	110,699,756
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,378,522,606
		1.3.01		Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	34,906,555
		1.3.02		Del impuesto al hospedaje	1,343,616,051
	14			Impuestos al Comercio Exterior	0
	15			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2,072,126,747
		1.5.01		Del impuesto sobre nóminas	2,062,699,925
		1.5.02		Del impuesto adicional para el fomento al empleo	9,426,822
	16			Impuestos Ecológicos	142,528,499
		1.6.01		Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	142,528,499
	17			Accesorios de Impuestos	82,494,309
		1.7.01		Recargos	36,321,549

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

		1.7.02		Multas	30,932,409
		1.7.03		Gastos de ejecución	15,240,351
	18			Otros Impuestos	0
	19			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2				Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
	21			Aportaciones para fondos de vivienda	0
	22			Cuotas para la seguridad social	0
	23			Cuotas de ahorro para el retiro	0
	24			Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
	25			Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3				Contribuciones de mejoras	0
	31			Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
	39			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4				Derechos	1,417,566,325
	41			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
	43			Derechos por Prestación de Servicios	1,296,780,851
		4.3.01		Secretaría de Gobierno	577,607,127
		4.3.02		Secretaría de Desarrollo Social	0
		4.3.03		Secretaría de Finanzas y Planeación	411,486,733
		4.3.04		Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	251,977,691
		4.3.05		Secretaría de Obras Públicas	839,664
		4.3.06		Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	17,907,827
		4.3.07		Secretaría de Desarrollo Económico	0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

		4.3.08		Secretaría de Trabajo y Previsión Social	18,706
		4.3.09		Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	603,549
		4.3.10		Secretaría de Educación	9,427,923
		4.3.11		Secretaría de Salud	5,020,618
		4.3.12		Secretaría de Turismo	0
		4.3.13		Secretaría de la Contraloría	1,358,134
		4.3.15		Secretaría de Seguridad Pública	20,532,879
		4.3.16		Entidades	0
		4.3.17		Poder Judicial	0
		4.3.18		Órganos Autónomos	0
	44			Otros Derechos	0
	45			Accesorios de Derechos	120,785,474
		4.5.01		Recargos	12,622,972
		4.5.02		Multas	75,706,450
		4.5.03		Gastos de ejecución	32,456,052
	49			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5				Productos	51,267,346
	51			Productos	51,267,346
		5.1.01		Productos diversos	36,051,813
		5.1.02		Rendimientos financieros	15,215,533
	59			Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6				Aprovechamientos	363,113,617
	61			Aprovechamientos	208,145,011
		6.1.01		Multas	10,736,765
		6.1.02		Donaciones de particulares	0
		6.1.03		Aprovechamientos diversos	197,408,246
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	154,968,606
		6.2.01		Explotación de bienes muebles e inmuebles	128,968,606
		6.2.02		Venta de bienes muebles e inmuebles	26,000,000
	63			Accesorios de Aprovechamientos	0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

	69			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7				Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
	71			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
	72			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0
	73			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
	74			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
	75			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
	76			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
	77			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

	78			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
	79			Otros ingresos	0
8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	28,836,128,175
	81			Participaciones	12,695,696,847
		8.1.01		Fondo General de Participaciones	9,901,620,434
		8.1.02		Fondo de Fomento Municipal	506,393,062
		8.1.03		Fondo de Fiscalización y Recaudación	633,675,842
		8.1.04		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	281,932,685
		8.1.05		Participaciones de Gasolina y Diésel	398,465,228
		8.1.06		Fondo de Impuesto Sobre la Renta	973,609,596
	82			Aportaciones	12,392,457,650
		8.2.01		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,370,977,067
			8.2.01.01	Servicios personales	6,203,031,401
			8.2.01.02	Gasto de operación	167,945,666
		8.2.02		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,085,751,656
		8.2.03		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,013,367,569
			8.2.03.01	Estatal	122,834,861
			8.2.03.02	Municipal	890,532,708
		8.2.04		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,400,199,994
		8.2.05		Fondo de Aportaciones Múltiples	649,735,234
			8.2.05.01	Asistencia social	162,019,691
			8.2.05.02	Infraestructura educativa básica	240,115,838
			8.2.05.03	Infraestructura educativa media superior	11,398,167
			8.2.05.04	Infraestructura educativa superior	236,201,538
		8.2.06		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	171,932,333
			8.2.06.01	Educación tecnológica	116,163,314

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

		8.2.06.02	Educación de adultos	55,769,019
	8.2.07		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	200,289,549
	8.2.08		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	500,204,248
83			Convenios	2,366,760,136
	8.3.01.04		Ramo 04 Gobernación	50,503,400
	8.3.01.06		Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	0
	8.3.01.08		Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	0
	8.3.01.09		Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	0
	8.3.01.10		Ramo 10 Economía	0
	8.3.01.11		Ramo 11 Educación Pública	1,524,960,160
	8.3.01.12		Ramo 12 Salud	539,614,391
	8.3.01.14		Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	60,666,036
	8.3.01.15		Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	7,912,589
	8.3.01.16		Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	115,458,887
	8.3.01.18		Ramo 18 Energía	0
	8.3.01.20		Ramo 20 Bienestar	0
	8.3.01.21		Ramo 21 Turismo	0
	8.3.01.23		Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0
	8.3.01.36		Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	13,505,673
	8.3.01.38		Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	0
	8.3.01.47		Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	20,018,838
	8.3.01.48		Ramo 48 Cultura	34,120,162
84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,381,213,542
	8.4.01		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
	8.4.02		Fondo de Compensación del ISAN	64,087,220
	8.4.03		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	260,470,078
	8.4.04		Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	28,942,710

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

		8.4.05		Impuesto Sobre la Renta	103,514,411
		8.4.06		Impuesto al Valor Agregado	15,847,086
		8.4.07		Impuesto Empresarial Tasa Única	21,037
		8.4.08		Zona Federal Marítimo Terrestre	427,503,239
		8.4.09		Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	3,985,668
		8.4.10		Multas Administrativas Federales No Fiscales	3,345,639
		8.4.11		Multas Federales Fiscales	0
		8.4.12		Honorarios por Requerimientos	15,775
		8.4.13		Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	15,422,414
		8.4.14		Incentivos de Fiscalización Concurrente	314,755,636
		8.4.15		Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	0
		8.4.16		Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	0
		8.4.17		Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	0
		8.4.18		Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	143,302,629
9				Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0
	91			Transferencias y asignaciones	0
	93			Subsidios y subvenciones	0
	95			Pensiones y jubilaciones	0
	97			Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0
0				Ingresos derivados de financiamientos	0
	01			Endeudamiento interno	0
	02			Endeudamiento externo	0
	03			Financiamiento interno	0

ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la Coordinación Fiscal celebrados con la Federación y los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo decida.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTICULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;

II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario;

III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en favor del Gobierno del Estado, derivados de los procedimientos administrativos o judiciales, correspondientes.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Tratándose del producto de la enajenación de los bienes a que hacen referencia las fracciones I y II de este artículo, quedan exceptuados los derivados de procedimientos seguidos ante la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir mediante el Sistema Único de Información, un informe mensual dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo mediante el Sistema citado, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2022, en las oficinas de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 8. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 9. Los Poderes Legislativo, Judicial, los entes autónomos y los Municipios del Estado, así cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 10. Los recursos públicos de origen estatal que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 12. Los recursos estatales que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables y previo acuerdo del órgano de gobierno respectivo.

ARTÍCULO 13. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que cobrarán las entidades paraestatales en el ejercicio fiscal 2022; por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado que administren, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

ARTÍCULO 14. Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos.

II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, durante el mes de enero de 2022, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso.

III. Los aprovechamientos incluyendo los generados en años anteriores, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero del 2022.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

IV. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2022, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021.

V. Los aprovechamientos generados por las dependencias y la autorización de éstos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

VI. Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, recuperaciones de capital, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cobro.

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2022, cuando su cobro no se encuentre previsto en otras leyes, con base a lo siguiente:

I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, durante el mes de enero de 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular.

III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero de 2022.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

IV. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

V. La autorización de los productos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación se realizará mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

VI. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2022, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021.

VII. Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su cobro.

ARTÍCULO 16. Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Planeación, el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

SEGUNDO. La información a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, se enviará a través del correo institucional con documento que contenga la firma electrónica del servidor público autorizado, hasta que la Secretaría de Finanzas y Planeación le notifique la apertura del Sistema Único de Información.

TERCERO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
 - a) Licencias de construcción.
 - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
 - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - d) Licencias para conducir vehículos.
 - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
 - II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
 - a) Registro Civil
 - b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
 - III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
 - IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente a las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2022 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2022.

QUINTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente:

C. Roberto Erales Jiménez.

Diputada Secretaria:

Lic. Kira Iris San.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L246-XVI-20211221-L1620211221189.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.